

AUTO FAMILIA No. 268
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
DEMANDANTE: GLADYS MURILLO CASTAÑO
DEMANDADA: JOHN WILLIAM BUITRAGO RAIGOZA
RADICACIÓN: 2022-00161-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada mediante abogado amparador de pobre, por la señora **GLADYS MURILLO CASTAÑO** contra el señor **JOHN WILLIAM BUITRAGO RAIGOZA**, deviniendo superlativo aseverar que la misma habrá de **ADMITIRSE**, por reunir los requisitos y encontrarse satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos: registro civil de matrimonio celebrado por el rito católico el día veinte (20) de diciembre de dos mil ocho (2008), registro civil de nacimiento de la señora **GLADYS MURILLO CASTAÑO**, registro civil de nacimiento del señor **JOHN WILLIAM BUITRAGO RAIGOZA** registros civiles de nacimiento de las hijas, **YENIFFER PAOLA, JHON ESTIVEN Y JOHAN SNEIDER BUITRAGO MURILLO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada mediante abogado amparador de pobre, por la señora **GLADYS MURILLO CASTAÑO** contra el señor **JOHN WILLIAM BUITRAGO RAIGOZA**.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del artículo 289 *ibídem* o de la Ley 1213 de 2022, notificar al demandado **JOHN WILLIAM BUITRAGO RAIGOZA** el auto admisorio de la demanda, y correr traslado de ésta por veinte (20) días, para que la conteste, a través de apoderado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho, **Dr. Carlos Alberto Aristizábal Montes**, ya plenamente identificado por este Despacho en virtud del amparo de pobreza otorgado, para que actúe en representación judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26279e6ac5ee8ff6b9053c09c347b8cb30ede526283689b7dacc0e081ce8cf2**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>